

certificado de conformidad con la producción, el día 26 de mayo de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de teclado.  
Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: Marca «NCR», modelo 3277-K041.

*Características:*

Primera: Combinado.  
Segunda: Qwerty.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1986.—El Director general, Jaime Clavell Ymbert.

**23150** *RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un teclado marca «NCR», modelo 7900, fabricado por «NCR».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «NCR España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Albacete, 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de un teclado fabricado por «NCR», en su instalación industrial ubicada en Ithaca, N. Y. (Estados Unidos);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860344139, y la Entidad colaboradora «ATISAE», por certificado de clave IA86102M4361, han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GTE-0054, con caducidad el día 26 de mayo de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 26 de mayo de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de teclado.  
Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: Marca «NCR», modelo 7900.

*Características:*

Primera: Combinado.  
Segunda: Qwerty.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1986.—El Director general, Jaime Clavell Ymbert.

**23151** *RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a CAMPSA, para instalar un oleoducto entre su instalación portuaria y el aeropuerto en la isla de Ibiza (Baleares).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto presentado por CAMPSA, en la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que, de acuerdo con el Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias en materia de industria y energía, tiene competencia para «informar las peticiones de autorización de instalaciones para la producción, transporte, distribución, almacenamiento, depuración y refinado de hidrocarburos en el ámbito de su territorios».

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de la citada Comunidad Autónoma,

Esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto aprobar el referido proyecto en las condiciones siguientes:

Primera.—El oleoducto será para transportar querosenos de aviación, con una capacidad de transporte máxima de 100 metros cúbicos por hora.

Segunda.—Se alimentará de los tanques existentes en la instalación portuaria de Ibiza por una estación de bombeo situada en terrenos propiedad de CAMPSA, próxima al tanque número 23, donde se instalará el puente de manipulación de salida de tanques y la estación de filtrado. También existirá a la entrada de los tanques una unidad de separación de lodos procedentes de la descarga de buques-tanques.

La estación de bombeo constará de dos grupos de bombas, en paralelo, para un caudal máximo de 100 metros cúbicos por hora a 15 kilogramos por centímetro cuadrado de altura manométrica, uno de ellos en trabajo y otro en reserva. A la salida de las bombas se instalarán filtros separados de agua y una estación de lanzamiento de rascadores.

La instalación eléctrica deberá ser revisada y actualizada para permitir cubrir el incremento de consumo demandado por las nuevas instalaciones.

El mando y control del conjunto de la instalación de transporte por oleoducto será manual.

Tercera.—La longitud del oleoducto será de, aproximadamente, 8,2 kilómetros, y la tubería a utilizar, de acero estirado sin soldadura, cumpliendo la norma API 5 L, con grado B, de 6 5/8" de diámetro exterior y 6,35 milímetros de espesor de paredes, protegida exteriormente con una capa de 2,5 milímetros de polietileno extrusionado.

Todas las soldaduras del oleoducto irán radiografiadas en casos de instalaciones concentradas al 100 por 100 y en línea, según parámetros variables entre el 15 y el 30 por 100.

La tubería será probada en fábrica a 112 kilogramos por centímetro cuadrado de presión, equivalente a 1,25 veces la presión máxima de trabajo.

Las curvas realizadas en frío tendrán un radio de curvatura mínimo de 20 metros, y las realizadas en caliente podrán tener hasta un radio de curvatura mínimo de 0,84 metros, equivalente a cinco veces el diámetro.

Se colocará enterrada en zanja, a 1 metro de profundidad, medido desde el terreno natural hasta la generatriz superior de la tubería.

Toda la línea irá protegida catódicamente por medio de corriente impresa con ánodos de dispersión o con ánodos de sacrificio, dependiendo de los estudios que se efectúen posteriormente sobre la agresividad del terreno.

Cuarta.—El trazado del oleoducto partirá de la instalación portuaria de CAMPSA, en el término municipal de Ibiza, situada en el paraje denominado Can Claudis, circunvalará la central térmica de GESA, y tomará la dirección oeste, paralelo al cinturón de ronda previsto en los planes de ordenación urbana, cruzando la autovía de San Antonio en un punto situado a unos 300 metros de las Escuelas existentes en la margen derecha de la carretera y por las proximidades de la zona industrial situada en la margen izquierda.

Atravesando terrenos agrícolas de bajo rendimiento, circula al norte de la residencia de la Seguridad Social y al sur del Centro penitenciario, entrando en término municipal de San José.

En este término municipal transcurrirá por terrenos de más alto índice de edificación, que hará que su trazado sea sinuoso para eludir urbanizaciones, núcleos urbanos y casas de campo, sin incidir en la zona montañosa denominada Sierra Truntoi. El trazado se adaptará a caminos vecinales existentes para no afectar a edificaciones y por el torrente denominado Can Noguera, dentro de su zona de protección de 25 metros a partir de su eje, cruzando por él la carretera a San José.

Próximo a la terminal y ya en dirección sur hacia el aeropuerto, cruzará la carretera de acceso al mismo.

Quinta.—En el trazado descrito se encuentran como puntos singulares:

Cruce con la autovía a San Antonio.  
Cruce con la carretera a San José.  
Cruce con la carretera al aeropuerto.

Estos cruces se resolverán en terreno no rocoso con estribaciones hincadas horizontalmente para eliminar interferencias con el tráfico y en terrenos rocosos se efectuarán a cielo abierto en dos fases, si fuera necesario.

Sexta.—Dispondrá el oleoducto de una servidumbre permanente de 5 metros, 2,5 metros a cada lado del eje, que no afecta a la propiedad del terreno pero impide la construcción de edificaciones y plantación de árboles de raíces profundas.

Durante los trabajos de instalación se utilizará una servidumbre temporal de 12 metros, de los cuales 4 metros serán al lado izquierdo del eje de la tubería y 8 metros al lado derecho, tomando como sentido de avance la dirección del puerto al aeropuerto.

Esto supone una servidumbre total permanente de unos 41.000 metros cuadrados, y una servidumbre temporal de unos 98.400 metros cuadrados.

Séptima.-En la instalación de CAMPSA, en el aeropuerto de Ibiza se instalará la terminal del oleoducto, que comprenderá una estación receptora de rascadores, una estación de regulación de presión con salida a 5 kilogramos por centímetro cuadrado y filtros separadores de agua.

Tanto en la estación de bombeo como en la terminal existirán tanques enterrados para purgas de 50 metros cúbicos de capacidad cada uno.

Octava.-El presupuesto total es de 200.000.000 de pesetas, distribuidos en: 140.000.000 de pesetas como coste de la línea de transporte y 60.000.000 de pesetas como coste de las estaciones de bombeo y terminal.

Novena.-El plazo de ejecución de las obras será de doce meses a contar desde el comienzo de las obras.

Décima.-Si resultase imprescindible la importación de equipo o material, deberá ser solicitada en la forma que dispone la legislación vigente.

Undécima.-Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras Entidades u Organismos.

Duodécima.-El Director técnico responsable de la instalación acreditará ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se utilicen en el proyecto.

Decimotercera.-CAMPSA, dará cuenta de la terminación de las obras a la citada Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, una copia de la cual deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Decimocuarta.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. y a V. S.

Madrid, 18 de junio de 1986.-La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Ilmo. Sr. Consejero de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Baleares.

**23152** *RESOLUCION de 16 de julio de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos aparatos móviles radioquirúrgicos marca «Philips», fabricados por «Nederlandse Philips Bedrijven, B. V.», en Da-Best (Holanda).*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Philips Ibérica, S. A. E.», con domicilio social en Martínez Villergas, número 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de dos aparatos móviles radioquirúrgicos fabricados por «Nederlandse Philips Bedrijven, B. V.», en su instalación industrial ubicada en Da-Best (Holanda).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1022-M-IE/2, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-PLPBEST-01 (GX), han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2603/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GMR-0001, con fecha de caducidad del día 16 de julio de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad con la producción antes del día 16 de julio de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera.-Descripción: Potencia eléctrica nominal del generador. Unidades: kW.

Segunda.-Descripción: Tensión máxima del generador. Unidades: kV.

Tercera.-Descripción: Campo nominal del intensificador. Unidades: cm.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: Marca «Philips», modelo BV 25 N.

Características:

Primera: 2.

Segunda: 100.

Tercera: 15.

Marca y modelo: Marca «Philips», modelo BV 25 N/HR.

Características:

Primera: 2.

Segunda: 100.

Tercera: 15.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 1986.-El Director general, Jaime Claveil Ymbert.

**23153** *RESOLUCION de 30 de julio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 167/1980, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1978 y 11 de diciembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 167/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1978 y 11 de diciembre de 1979, se ha dictado, con fecha 24 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Frigo, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1978 y 11 de diciembre de 1979, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, denegando el registro e inscripción de la marca solicitada con el número 839.433 y la denominación «Varitas», para la clase 29 y distinguir los productos que se relacionan, a favor de la expresada Entidad; debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho, nulas y sin ningún valor ni efecto, y, en su consecuencia, declarar el derecho de la Entidad recurrente a la inscripción solicitada en los términos que se dejan expresados. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**23154** *RESOLUCION de 30 de julio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 849/1980, promovido por «Fletamar, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de julio de 1979 y 26 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 849/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fletamar, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de julio de 1979 y 26 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Fletamar, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1979, que concedió la marca número 893.386 «Fletmar», y contra el de 26 de junio de 1980, que desestimó el recurso de